



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ref N° 2020-0432

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, procédase por parte de la secretaría del Juzgado a informar al peticionario, representante legal de la sociedad demandante a través de los medios digitales pertinentes lo requerido por este, no obstante, se advierte al libelista que el derecho de petición no es el instrumento idóneo, ni adecuado para que un Despacho judicial en ejercicio de su función, emita un pronunciamiento que evidente esta apegado a la normatividad adjetiva.

Por otra parte, téngase por notificada personalmente conforme lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 a la demandada MARILYN ADRIANA DÍAZ BOCANEGRA del mandamiento de pago, quien dentro del término establecido guardó silencio, no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

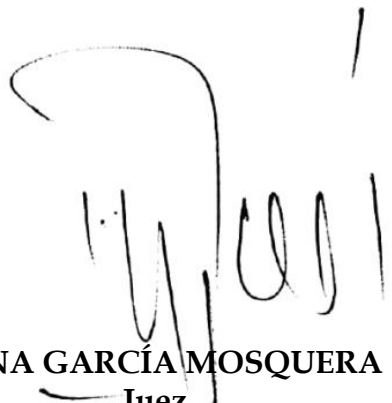
Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 24 de septiembre de 2020.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de -\$1.100.000.00 m/cte.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--